



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “IEEPCNL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, CONSEJERA PRESIDENTA, ASÍ COMO POR EL MTRO. LUIS JAVIER VAQUERO OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “TEENL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA ; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “PJENL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA “FGJNL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN, VICEFISCAL JURÍDICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROPIA FISCALÍA; Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA “FEDENL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON, FISCAL ESPECIALIZADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el “INSTITUTO”.

- II. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó al “INSTITUTO” la emisión de los Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del “INSTITUTO” aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en lo sucesivo “LINEAMIENTOS”, en acatamiento a



la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

- IV. En fecha 21 de abril de 2022 el “**INSTITUTO**” y el “**IEEPCNL**” celebraron convenio de colaboración con el objeto de establecer las bases generales de coordinación, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del “**REGISTRO NACIONAL**”, de conformidad con los “**LINEAMIENTOS**”; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.
- V. En fecha 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación del organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. En términos de lo establecido en el artículo 3, numerales 5 y 7, de los “**LINEAMIENTOS**”, las salas del “**TEPJF**”, y los Tribunales Electorales Locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al “**INSTITUTO**” en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que tanto los Organismos Públicos Locales Electorales como el “**INSTITUTO**” realicen el registro correspondiente.
- VII. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 6, de los “**LINEAMIENTOS**” el “**INSTITUTO**” y los Organismos Públicos Locales deberán celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen al “**INSTITUTO**” o al Organismo Público Local Electoral que corresponda, según su ámbito de competencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

DECLARACIONES

- I. Declara el “**IEEPCNL**”, a través de su representante legal, que:
 - I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales; 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 84, 85, 87 y 104, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 20, fracción IX, y 38, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, así como el artículo 7, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en el Estado de Nuevo León, y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.

- I.2 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, le corresponde a el "IEEPCNL", la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en dicha Ley. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
- I.3 Conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- I.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el "IEEPCNL" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de las y los ciudadanos.
- I.5 De conformidad con los artículos 333, 334 y 358, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 58, 59 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, el "IEEPCNL" a través de su Dirección Jurídica, es competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- I.5 El artículo 20, fracción IX, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, estipula que corresponde a la Consejera Presidenta suscribir en conjunto con el Secretario Ejecutivo los convenios que el "IEEPCNL", celebre con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federal o local, ayuntamientos del estado, poderes de otras entidades, organismos autónomos de la federación, estado o municipios y universidades públicas o privadas.



- I.6 La Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta del “**IEEPCNL**”, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el “**INSTITUTO**”, de fecha 30 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- I.7 Que el Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Secretario Ejecutivo de “**IEEPCNL**”, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- I.8 Para los efectos legales del presente Convenio, el “**IEEPCNL**” señala como domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo número 975 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.
- II. Declara el “**TEENL**”, a través de su representante legal, que:
- II.1 Es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presentan durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la legislación electoral estatal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, y el diverso ordinal 276, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II.2 De conformidad con los artículos 358, fracción I y 375 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el “**TEENL**” es competente para resolver los procedimientos administrativos sancionadores.
- II.3 El Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña, acredita su carácter de Magistrado Presidente mediante Acta Extraordinaria aprobada por el Pleno del “**TEENL**”, en fecha 01 de octubre de 2022, publicada en el Periódico Oficial el día 5 del mismo mes y año; además de contar con las facultades de representación, de conformidad con el artículo 283, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II.4 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Albino Espinosa número 1510, oriente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.



III. Declara el “PJENL”, a través de su representante legal, que:

III.1 En términos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura y que el Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde y que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente del Consejo de la Judicatura. Además, que de conformidad con el diverso 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.

III.2 Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Lic. José Arturo Salinas Garza, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en fecha 2-dos de agosto de 2021-dos mil veintiuno, lo anterior en los términos de los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Nuevo León. Manifestando, además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

III.3 El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, Lic. José Arturo Salinas Garza, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

III.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo, número 423 oriente, en la Colonia Centro, en Monterrey Nuevo León. Asimismo, como cuenta de correo electrónico oficial: sgacuerdos@pjenl.gob.mx

IV. Declara la “FGJNL”, a través de su representante legal, que:

IV.1 Que es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, y que representa a la Institución del Ministerio Público, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



- IV.2 De conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la “FGJNL”, a través de su titular, podrá suscribir convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, a fin de mejorar la procuración de justicia.
- IV.3 Mediante oficio 3247-D/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, el entonces Fiscal General de Justicia, Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez designó al Vicefiscal Jurídico, Lic. Pedro José Arce Jardón, como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ante la ausencia definitiva de aquél, a partir del 5 de octubre de 2022 y hasta que el H. Congreso del Estado designe a la persona que habrá de sustituirlo.
- IV.4. Mediante Acuerdo 245, aprobado el mismo día 5 de octubre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 del mismo mes y año, el Congreso del Estado de Nuevo León aceptó la renuncia del Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez al cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León (Primero) y determinó que ese acuerdo entraría en vigor al momento de su aprobación (Segundo).
- IV.5. En ese sentido, desde el día 5 de octubre de 2022 el Lic. Pedro José Arce Jardón, Vicefiscal Jurídico, ejerce temporalmente la titularidad de la “FGJNL” y, por ende, puede ejercer las atribuciones a que se contrae el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y, en general, aquellas que jurídicamente son conferidas al Fiscal General de Justicia del Estado.
- IV.6. La “FGJNL” tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre “LAS PARTES” en los términos del objetivo establecido en la cláusula primera.
- IV.7 Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle San Luis Potosí, número 301, en la colonia Independencia, C.P. 64720, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- V. Declara la “FEDENL”, a través de su representante legal, que:
- V.1 Es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos con impacto en el Estado; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estado de Nuevo León.
- V.2 Acredita su encargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, mediante el decreto número 364 emitido por el H. Congreso del Estado



de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad federativa en fecha 12 de marzo de 2018; además de contar con las facultades de representación de conformidad con el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

V.3 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle San Luis Potosí, número 301, Colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

VI. Declaran las “PARTES” que:

VI.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;

VI.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

VI.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto definir las bases de apoyo y colaboración a fin de establecer las acciones para el envío, recepción de información e inscripción en el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, y el *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de el “IEEPCNL”*, en adelante el “REGISTRO”, así como informar los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan; lo anterior, en el ámbito de su respectiva competencia.

Manifiesta el “IEEPCNL” que el “REGISTRO” se realizará en los términos previstos por el “INSTITUTO”, en el sistema informático con que cuenta, estando a cargo de este la responsabilidad de tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el “REGISTRO”.

El objetivo del “REGISTRO” será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

El “IEEPCNL”, publicará en su portal de internet, los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se generen en el Estado.

La información que las “PARTES” remitirán a el “IEEPCNL”, consistirá en:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



- a) Nombre de la persona sancionada;
- b) En su caso, clave de elector de la persona sancionada;
- c) En su caso, sexo de la persona sancionada;
- d) Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o municipio);
- e) Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- f) En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- g) De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- h) En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- i) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - 1) Número de expediente;
 - 2) Órgano resolutor;
 - 3) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - 4) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - 5) Sanción;
 - 6) Enlace electrónico que permita visualizar la versión pública de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
 - 7) Permanencia de la persona sancionada en el “REGISTRO”;
 - 8) Reincidencia de la conducta;
 - 9) Medida de reparación; y,
 - 10) Las demás que determine el “INSTITUTO”, en caso de que sea de conocimiento de las partes.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las “PARTES” convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

I. El “IEEPCNL”:

1. Inscribir en el “REGISTRO”, los datos sobre las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
2. Mantener actualizada y disponible, la información del “REGISTRO” del IEEPCNL;
3. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al “REGISTRO” del IEEPCNL;
4. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
5. Custodiar la información de la base de datos y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean comunicadas por las “PARTES”;



6. Mantener coordinación con el “**INSTITUTO**” para la actualización del “**REGISTRO**” que lleva a cabo dicho organismo; e

7. Informar a las “**PARTES**”, según corresponda, cuando se realice un registro de su competencia.

II. Del “**TEENL**” y del “**PJENL**”.

1. Informar a el “**IEEPCNL**” las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como, en su caso, si fue impugnada;

2. Coadyuvar con el “**IEEPCNL**” para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y,

3. Determinar la gravedad, versión pública y la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el “**REGISTRO**”.

III. De la “**FGJNL**” y de la “**FEDENL**”:

1. Comunicar a el “**IEEPCNL**” la información estadística de las denuncias y/o querellas recibidas, así como los asuntos en los que el Ministerio Público ejerció acción penal por la probable comisión de ese delito.

IV. De las “**PARTES**”:

1. Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este Convenio y la normativa aplicable en la materia;

2. Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;

3. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las “**PARTES**”, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio; y,

4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.








TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las “PARTES” manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a las otras, notificándolo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.



Las “PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las "PARTES" establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, serán designadas como Personas Responsables Operativas a las siguientes:

- | | | |
|------------------|---|---|
| Por el “IEEPCNL” | Mtro. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico, o quien ocupe la Titularidad de dicha Dirección. |  |
| Por el “TEENL” | Quien ocupe la Titularidad de la Secretaría General de Acuerdos. |  |
| Por el “PJENL” | Lcda. Laura Janeth Verdín Brenist, Jueza Coordinadora de la Gestión Judicial de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal en el Estado de Nuevo León. |  |
| Por la “FGJNL” | Mtra. Griselda Núñez Espinoza, Directora General de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos Cometidos Contra las Mujeres, o quien ocupe la Titularidad de dicha Fiscalía Especializada. |  |
| Por la “FEDENL” | Mtro. José Rodríguez Galván, o quien ocupe la Titularidad de la Dirección de Política Criminal Electoral. |  |

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Mantener una permanente comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes;



- b) Proponer las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- c) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca; y
- d) Las demás que acuerden las “PARTES”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las “PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. Las “PARTES” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos. Salvo que de acuerdo a las modalidades de cooperación acordadas resulte necesario, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las “PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las “PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las “PARTES” asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose



a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las **“PARTES”** consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las **“PARTES”** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

Las **“PARTES”** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **“PARTES”**.

Las **“PARTES”** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las **“PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre las **“PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las **“PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las **“PARTES”** en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las **“PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **“PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.



En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento dentro de su vigencia, previo acuerdo entre las “PARTES”, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. Las “PARTES” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las “PARTES” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las “PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, lo cual deberá formalizarse por escrito por conducto de sus representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, las “PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el estado de Nuevo León, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las “PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Monterrey, a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.



POR EL "IEEPCNL"

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. LUIS JAVIER VAQUERO OCHOA
SECRETARIO EJECUTIVO**

POR EL "TEENL"

**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR EL "PJENL"

**LIC. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR "FGJNL"

**LIC. PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN
VICEFISCAL JURIDICO Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

POR LA "FEDENL"

**MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON
FISCAL ESPECIALIZADO**

TESTIGOS

**LIC. MARÍA GUADALUPE TELLEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO DEL IEEPCNL**

**MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
INSTITUTO**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, documento que consta de catorce fojas útiles con texto únicamente en el anverso.